

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Andrés DOMÍNGUEZ LUELMO - Fernando TORIBIOS FUENTES:
La prescripción extintiva en Derecho de obligaciones.
Aspectos sustantivos y procesales *

Ana Cañizares Laso

Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Málaga

Recensiar significa dar noticia o reseña de una obra literaria o científica frente al término prologar en el que ya se incluye la presentación del autor o autores. En estas líneas lo primero que cabe decir es que se trata de una reseña de la obra «La prescripción extintiva en Derecho de obligaciones. Aspectos sustantivos y procesales», los autores ANDRÉS DOMÍNGUEZ LUELMO Y FERNANDO TORIBIOS FUENTES, no necesitan presentación porque son sobradamente conocidos por su buen hacer, lo que se pone de manifiesto en la obra que a continuación se presenta.

La dificultad de la materia se muestra en esta obra desde el fundamento de la prescripción pasando por el análisis transversal que se pone de manifiesto en la base del Derecho de obligaciones. Se trata de un análisis de la prescripción en toda su extensión que se recoge en las 1095 páginas de las que consta esta obra.

A propósito de la regulación de la prescripción extintiva en los códigos civiles, en los que, como es sabido, ocupa la última parte de su clausulado, cita DÍEZ-PICAZO, en su estudio sobre la prescripción, a JEAN CARBONNIER, cuando decía: «parece como si los codificadores y los grandes comentaristas, tras haber recorrido ya centenares de artículos, hubieran llegado a este punto prácticamente desfallecidos y como si este desfallecimiento hubiese repercutido en el tratamiento de la materia». Sin embargo, se trata de un tema apasionante. En palabras del maestro «apasionará esta extraña figura de la prescripción al jurista aficionado a los conceptos generales y abstractos: las ideas de derecho subjetivo, de facultad, de acción, de pretensión, de ejercicio y límites de los derechos, de

* DOMÍNGUEZ LUELMO, ANDRÉS - TORIBIOS FUENTES, FERNANDO, *La prescripción extintiva en Derecho de obligaciones. Aspectos sustantivos y procesales*, La Ley, Madrid, 2024, 1095 pp. ISBN: 9788419905666

adquisición y extinción, en pocos lugares como en éste cobran toda su importancia y se encuentran más gravemente implicadas y comprometidas».

Los autores muestran en este libro la conexión de lo sustantivo y lo procesal de manera envidiable y desde luego deben ser incluidos entre esos juristas seducidos y motivados por esta compleja institución.

Se trata de una materia que debe ser reformada. Es cierto que estamos en una época, desde comienzos de siglo, en la que los juristas defienden con verdadera pasión la necesidad de reformar todas las leyes, pese a que no toda reforma es necesaria si tenemos en cuenta la realidad social del tiempo en el que las normas han de aplicarse. Sin embargo, esta aplicación no es siempre fácil y tenemos demasiados juristas que necesitan un desarrollo legislativo demasiado pormenorizado y que desde luego en muchas ocasiones no conduce a un mejor resultado. No obstante, es cierto que la materia de la prescripción debe ser reformada pero una reforma en toda su complejidad, lo que sin duda no es fácil. De hecho, con un botón de muestra vale, dice el refrán, lo que se puso de manifiesto con la reforma del art. 1964.2 CC, incluida en la de la Ley de Enjuiciamiento civil en 2015, que sólo afectó al acortamiento del plazo de prescripción de 15 a 5 años de las acciones personales que no tienen señalado un plazo especial, una reducción del plazo olvidando que la elección sobre la duración de los plazos, más o menos largos, debe ir en función del criterio que se acoja sobre el inicio del *dies a quo*. Se perdió la ocasión de haber seguido la propuesta de reforma de la prescripción y caducidad de la Comisión General de Codificación de 2009.

Esta obra, distribuida en 18 capítulos, se inicia con el fundamento de la prescripción que se recoge en sus capítulos 1 y 2 en los que se analiza la influencia del tiempo en las relaciones jurídicas y la distinción de la prescripción extintiva respecto de otras instituciones próximas. El tiempo como tal es un factor que, en general, incide en el funcionamiento de los derechos y, en especial, es un elemento que integra el supuesto de hecho de la norma de que se trate en cada caso. Por eso es habitual que configurándose el tiempo como plazo de ejercicio de derechos, acciones o pretensiones sea necesario distinguir la prescripción extintiva de figuras próximas como lo son la caducidad o la *Verwirkung* o retraso desleal. Así el estudio sustantivo y procesal que desarrollan los autores a lo largo de este trabajo se muestra inicialmente en la distinción de la prescripción respecto de la caducidad; de la misma manera la preclusión procesal respecto de una y otra; el propio estudio de la caducidad de la acción ejecutiva; o el análisis de la caducidad de la instancia.

Siempre me ha parecido que un buen modo para distinguir prescripción y caducidad es por los derechos afectados y así subrayar que «prescriben las pretensiones y caducan los derechos potestativos», sin duda, a partir de la distinción entre pretensión material y pretensión procesal. Como siempre señala JOSÉ MARÍA MIQUEL, lo importante es saber qué es lo que entiende el Código civil por acción y así comprobar que hay que entender por acción lo que desde WINDSCHEID se denomina pretensión que encierra una exigencia. El término acción en nuestro Código no se refiere a la protección del derecho subjetivo en general, sino que se concreta en el derecho a exigir un hacer o una omisión de otra persona. En este sentido no son pretensiones aquellas facultades que, teniendo un sujeto pasivo determinado, no se dirigen a obtener de este sujeto un comportamiento sino a imponerle una pura consecuencia jurídica para la que es innecesaria su colaboración, como por ejemplo poder revocar, poder anular etc. Estos son derechos potestativos que confieren al titular un «poder» jurídico que se traduce en la posibilidad de producir efectos jurídicos sólo según su voluntad, para cuya producción en otro caso, dado que por ello se afecta la esfera jurídica de otro, se requeriría normalmente su consentimiento. Cuando el ejercicio de estos derechos está sometido a un plazo, este plazo lo será de caducidad.

Los autores van más allá en la comparación de la prescripción con otras instituciones y realizan un buen estudio en ese análisis conjunto de la obra con perspectiva material y procesal y lo ponen de manifiesto al tratar, por ejemplo, prescripción versus preclusión procesal. Señalan que sus diferencias se resuelven a la vista de su dispar objeto: las pretensiones materiales en la prescripción y los poderes procesales en la preclusión. Ese análisis conjunto en relación con el proceso se muestra cuando se subraya que es la vía de las excepciones procesales la forma de hacer valer la prescripción, por lo que han de tenerse presentes las reglas preclusivas para su tempestiva alegación. Así, la eficaz invocación de la prescripción ganada ha de someterse a las reglas preclusivas del proceso, dentro del plazo conferido para contestar a la demanda.

Con la mirada puesta en una futura reforma de la prescripción se trae, en el capítulo 3, un análisis puntual de las nuevas orientaciones que se recogen tanto en los textos de *soft law* como en las reformas en los ordenamientos jurídicos que se han llevado a cabo. Se trata de una visión puntual de las cuestiones fundamentales de esta institución. Así el objeto de la prescripción; el inicio del cómputo; la fijación de plazos más reducidos; o también la posibilidad de su interrupción o su posible suspensión; y finalmente el análisis de la duración máxima del plazo de prescripción conocido como *long stop*, que suponga de algún modo que llegará un momento en el que no sea posible reclamar antiguas pretensiones.

A partir de estos tres iniciales capítulos que fijan el estudio de la base o el significado de la institución en la actualidad, la obra se distribuye en un análisis detallado de los problemas que se plantean en el régimen jurídico de la prescripción extintiva. Así, en su capítulo 4 se analiza el inicio del plazo, las reglas del *dies a quo*. Se pasa a continuación al análisis, en el capítulo 5, de la interrupción judicial de la prescripción que se extiende al estudio de las distintas posibilidades que puedan traducirse en una interrupción de la prescripción. Así el estudio, por ejemplo, de la declaración de concurso, en el capítulo 6, o en el capítulo 7 la reclamación extrajudicial como modo de interrupción, o en el capítulo 8 el reconocimiento del deudor. Se cierra lo que podría ser el estudio general de la materia con los capítulos 9 y 10 en los que se analiza la suspensión de la prescripción y los plazos máximos de prescripción, tanto en el marco de los textos armonizadores como en los concretos supuestos legalmente previstos por ejemplo en los derechos civiles de Cataluña y Navarra.

A partir del capítulo 11 y concluyendo con el capítulo 18 se muestra la prescripción en la base misma del derecho de obligaciones, de ahí el título del libro «La prescripción extintiva en Derecho de obligaciones» responde a lo que realmente se analiza en esta obra. No se trata solo de estudiar la prescripción para que el jurista posteriormente traslade su concepto al derecho de obligaciones en los concretos problemas que le ocupen, sino que los autores han profundizado en las distintas cuestiones a partir del fundamento fijado en esos diez primeros capítulos.

La prescripción y su interrupción en las obligaciones con pluralidad de sujetos, capítulo 11, supone un estudio completo de las relaciones jurídicas con pluralidad de sujetos cuya dificultad es innecesario recalcar en estas líneas. No solo se centran en la distinción entre obligaciones parciarias; mancomunadas o solidarias pasando a analizar en este caso la solidaridad activa y pasiva, sino que se extiende al estudio de la denominada solidaridad impropia y al concreto análisis de la solidaridad, por ejemplo, en la ley de ordenación de la edificación. De la misma manera en el capítulo siguiente se analiza la prescripción en su relación con la fianza, lo que puede significar cuando existen varios fiadores de un mismo deudor. La misma dificultad se pone de manifiesto en relación con la compensación a la que se dedica el capítulo 13.

Merece una reseña conjunta la materia recogida entre los capítulos 14 al 17 ambos inclusive en los que se profundiza sobre: la renuncia a la prescripción extintiva; los pactos sobre la prescripción; la eficacia de la prescripción frente a quien no puede ejercitar sus derechos y acciones, es decir, la regla *contra non valentem*; así como la prescripción y el derecho transitorio. Estos temas encierran las reglas básicas de la prescripción de necesario análisis para una futura reforma. Dicho análisis debe preceder en todo caso a

la toma de decisión del legislador respecto de mantenerlas o por el contrario modificarlas. Las reglas básicas del instituto de la prescripción, a partir de un cómputo del plazo de naturaleza objetiva son esencialmente dos: de una parte, si el Derecho de prescripción tiene carácter imperativo o, si contrariamente, cabe reconocer en alguna medida margen a la autonomía privada; y de otra, si las normas contenidas en el Derecho de prescripción han de ser objeto de especiales criterios interpretativos. Y finalmente de optar por su reforma se debe considerar, como lo hacen los autores de esta obra, el tránsito entre unas normas y otras y por ello se analiza la cuestión fundamental del Derecho transitorio.

A favor de la imperatividad de sus normas y, por contra, en el sentido de no dejar margen a la autonomía de la voluntad subyace la idea de que la prescripción responde y sirve a la seguridad de los derechos y a la paz jurídica. De acuerdo con esta idea no cabría ningún negocio jurídico o convenio que pudiera modificar sus reglas, de manera que los particulares no podrían establecer un régimen jurídico distinto del establecido legalmente. De manera opuesta, si se admite que el efecto principal del Derecho de la prescripción supone en realidad dar al sujeto pasivo un especial beneficio, entonces nos estaríamos refiriendo a un interés eminentemente privado y por lo tanto no se encontraría ninguna razón para que los particulares no pudieran regular en el marco de sus relaciones internas el régimen de la prescripción. En nuestro Código civil no se regula la cuestión de manera directa, únicamente el art. 1965 CC posibilita la renuncia a la prescripción ganada e impide la renuncia del derecho a prescribir para la sucesivo. Sin embargo, este precepto actuaría como límite e impediría los pactos destinados a hacer imprescriptible un derecho prescriptible, lo que al contrario no sucedería. De hecho, ese límite se manifiesta, a mi juicio, en la imposibilidad de ampliación de los plazos lo que significaría una renuncia al derecho a prescribir en lo que suponga esa ampliación. En cambio, y a diferencia de lo anterior, es admisible la posibilidad de convenios en virtud de los cuales las partes acorten los plazos de prescripción, naturalmente siempre que se trate de materia disponible. Parece que, igual que no es admisible convertir un derecho prescriptible en imprescriptible, a partir del art. 1935 CC, tampoco parece que pueda acortarse el plazo de prescripción de manera que se establezca un plazo tan reducido que haga prácticamente imposible el ejercicio de la pretensión. Salvo lo anterior, los pactos de acortamiento de los plazos de prescripción son perfectamente admisibles. Y de la misma manera y con similares argumentos también vienen admitiéndose las cláusulas contractuales que se refieran al inicio del cómputo de los plazos de prescripción o a su interrupción.

Respecto de la importante cuestión sobre si las normas de la prescripción deben ser objeto de especiales criterios de interpretación bastaría decir que, a partir del posible

conflicto entre seguridad jurídica y justicia intrínseca, no encontramos ninguna regla que venga a excepcionar el art. 3 de nuestro Código civil y en ese sentido señalar que en realidad la subsistencia de los derechos no es un principio general y su extinción la excepción.

Se cierra esta parte de la obra con un capítulo esencial que es el derecho transitorio de necesaria aplicación si finalmente se decide reformar la prescripción extintiva. Lo pudimos comprobar con la reforma del art. 1964 CC por la L. 42/2015, de 5 de octubre, que produjo más de una discusión. Analizan los autores esta importante materia a partir del art. 1939 CC que incluye una regla de derecho transitorio y van más allá analizando la incidencia que nos supuso el covid-19 sobre los plazos prescriptivos en curso. Con un buen análisis se pone de manifiesto que no se trata de una aplicación retroactiva de la prescripción más breve, sino que lo que hay es una especie de autorización para que, no obstante, haber comenzado la prescripción bajo la ley antigua, se inicie con la entrada en vigor de la ley nueva un nuevo cómputo de la prescripción.

Si hemos hecho hasta aquí una detallada mención de todos y cada uno de los capítulos de esta obra, es más que obligada una expresa referencia a su conclusión con el capítulo 18 porque es la plena manifestación de la profundidad de este trabajo que el lector va a tener como objeto de estudio. Bajo el título de las prescripciones especiales, este capítulo es una obra completa, en sí misma, puesto que no solo se estudian las prestaciones periódicas o las que denominan obligaciones cuyo pago se hace de manera inmediata, sino que acometen un análisis de determinadas acciones que conllevan una gran dificultad, entre otras: las acciones de nulidad y anulabilidad; la resolución por incumplimiento; la acción rescisoria; la de petición de herencia o revocación de donaciones y la de reducción de disposiciones testamentarias por inoficiosidad. Esta tipología se completa con el estudio de la prescripción de la acción hipotecaria, así como de la acción de reclamación de daños derivados de responsabilidad extracontractual a lo que se añade la responsabilidad civil por injuria y calumnia y la prescripción de la acción derivada de delito.

En este libro se recoge un buen análisis de la regulación de la prescripción extintiva y a la vez se dan argumentos suficientes para una futura reforma por lo que cuando dicha reforma sea abordada esta obra debe ser de obligada consulta. Esperamos haber dado buena cuenta del magnífico trabajo realizado por ANDRÉS DOMÍNGUEZ LUELMO Y FERNANDO TORIBIOS FUENTES y haber puesto de relevancia el esfuerzo que conlleva abordar un trabajo de esta envergadura y lo que es aún mejor terminarlo con éxito. Sin ningún género de duda hay que darles la máxima felicitación y enhorabuena por haberlo llevado a cabo.